

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

NOTAS: De nueva y media o una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos *
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

DECRETO

En cumplimiento de la misión para que fué creada y, en especial, en lo que se refiere a la construcción del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro remite a este Ministerio, con fecha 25 de enero próximo pasado, el proyecto suscrito en 9 de diciembre de 1937, por el Ingeniero de la misma, don Francisco Terán, y que se titula «De ensanche de la explanación entre las estaciones de Torrejón de Ardoz y Mejorada del Campo, del ferrocarril de la Azucarera de Madrid», el que, como indica su título y fué la primitiva idea, aprovecha, ensanchándola, la explanación y obras del ferrocarril construido de vía estrecha de la Azucarera de Madrid, en su trozo de Torrejón-Mejorada, y en una longitud de 6.697,91 metros, por un presupuesto, para conocimiento de la Administración, de 415.706,45 pesetas.

Al igual que los otros siete proyectos aprobados de este ferrocarril, en su división en Secciones y Trozos, desde 19 de agosto de 1937 a enero del corriente, se propone que las obras se ejecuten por el sistema de administración, que imponen las actuales circunstancias, y el carácter de urgencia de estas obras, cuyo primordial fin es servir a las necesidades de Madrid y utilización del Ejército, y que se paguen con cargo a la partida de los presupuestos del Estado destinada a la construcción de nuevos ferrocarriles, y todo de acuerdo con el Decreto de 10 de mayo de 1937, en el que se apuntaba la idea de la construcción de este ferrocarril y se disponía la habilitación de los oportunos créditos.

La urgencia de llevar a la realidad este proyecto es la misma que la señalada en los anteriormente aprobados y, como en ellos, procede anticipar la aprobación a los trámites, que seguidamente se llevarán a efecto de los informes que ordena la ley de Contabilidad.

El proyecto de ensanche de la explanación de la Azucarera, último de obras de infraestructura, consta de los documentos ordenados para la redacción de esta clase de trabajos, y ellos están bien redactados, debiendo la Jefatura que se encargue de la explotación resolver la situación jurí-

dica que se plantea al ferrocarril de la Azucarera con esta ocupación y utilización, por necesidades apremiantes del Estado, de parte de sus bienes y derechos.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente el «Proyecto de Ensanche de la explanación entre las estaciones de Torrejón de Ardoz y Mejorada del Campo del ferrocarril de la Azucarera de Madrid, redactado por la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro, por su presupuesto de administración de 415.706,45 pesetas, las que se abonarán con cargo a los créditos del presupuesto vigente, sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, o, en su defecto, con los que a tal fin se habilitasen.

Artículo segundo. Dada la urgencia de estas obras, se autoriza a la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro para que dé comienzo a ellas inmediatamente por el sistema de administración, debiéndose, en el más breve plazo posible, dar cumplimiento a los preceptos fiscales de informe de la Sección de Contabilidad, certificación de crédito de la Ordenación de Pagos e informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo tercero. Antes de proceder a la liquidación del ferrocarril, la Comisión de obras ferroviarias de la Zona Centro presentará a la aprobación el oportuno proyecto de convenio por ocupación de terrenos y transbordo combinado con el ferrocarril de la Azucarera de Madrid, y la estima de beneficios o perjuicios, si los hubiere, con objeto de no lastimar ajenos intereses.

Artículo cuarto. Queda el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas facultado para dictar las disposiciones aclaratorias que se estimen precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto. De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a 25 de febrero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS
(Gaceta de 27 de febrero.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar los distintos criterios existentes acerca de los reconocimientos, por los Tribunales médicos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y a fin de dictar normas por las que han de regirse los mismos, he dispuesto que, a partir del día de la fecha, los Tribunales médicos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) funcionen con arreglo al siguiente reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de febrero de 1938.
P. D., R. Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

1.º En cada zona funcionará, con carácter permanente, un Tribunal médico del Cuerpo presidido por el Jefe de Sanidad de la zona, y del cual formarán parte, en calidad de Secretario y Vocal, respectivamente, dos Médicos del Cuerpo, con destino en la zona, designados por el Jefe del Negociado de Sanidad de la Inspección general.

2.º Los Tribunales médicos así constituidos se reunirán los días 5, 15 y 25 de cada mes, en los locales y a las horas que disponga el Presidente, el cual, con la debida anticipación, comunicará estos datos al Jefe de Seguridad de la zona, para conocimiento de los individuos que hayan de ser reconocidos.

Además de estas reuniones periódicas, los Tribunales médicos se reunirán cuantas veces lo estime necesario el Jefe de Sanidad del Cuerpo, para la mejor marcha del servicio.

3.º El Secretario del Tribunal médico levantará acta de cada reunión y expedirá las certificaciones individuales oportunas. Una copia del acta y certificación individual duplicada serán remitidas al Jefe de Sanidad del Cuerpo, para su curso reglamentario.

Tanto el acta como las certificaciones individuales irán legalizadas con las firmas de los tres miembros del Tribunal, precedidas de la correspondiente antefirma y con el sello del Tribunal médico.

De todos los documentos que expida el Tribunal se quedará copia para el archivo del mismo.

4.º Serán reconocidos, por los Tribunales médicos del Cuerpo, todos los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias pertenecientes al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Individuos rebajados de servicio, por enfermos, durante más de sesenta días consecutivos, o noventa alternos.

b) Todos aquellos individuos que, a juicio del Oficial médico del Grupo, deban sufrir reconocimiento, mediante propuesta escrita del Oficial médico.

c) Los propuestos por los Directores de Hospitales del Cuerpo, previo conocimiento del Oficial médico del Grupo a que pertenezca el interesado.

d) Los aspirantes a ingresar en el Cuerpo, a petición del Jefe correspondiente.

e) Los que ordene, en casos especiales, el Jefe de Sanidad del Cuerpo o el Jefe de Sanidad de cada zona.

5.º El Negociado de Sanidad de la Inspección general o el Jefe de Sanidad de la zona, según los casos, facilitarán a cada individuo de los que hayan de ser reconocidos por el Tribunal médico el volante correspondiente, sin la presentación del cual no podrán ser en ningún caso reconocidos.

6.º Los Médicos de Grupo o Directores de Hospitales que propongan algún individuo para reconocimiento por el Tribunal médico, acompañarán la correspondiente propuesta de una historia clínica detallada, en la que consten cuantos antecedentes puedan servir de utilidad al Tribunal.

7.º Los fallos del Tribunal médico serán inapelables, y el individuo objeto de un fallo, en el sentido de utilidad, no podrá ser reconocido de nuevo por el Tribunal en un plazo mínimo de tres meses; los considerados como inútiles no podrán obtener nuevos reconocimientos antes de los seis meses, solicitándolo de la Inspección general.

8.º Los fallos del Tribunal médico no podrán hacerse públicos hasta que no sean aprobados por el Jefe del Negociado de Sanidad, el cual, por el conducto reglamentario, lo pondrá en conocimiento de los interesados.

9.º Siendo criterio de la Inspección general del Cuerpo el que los servicios auxiliares sean reservados

para aquellos individuos cuya inutilidad parcial haya sido adquirida con motivo de la actual campaña, siempre que dicha inutilidad sea compatible con los servicios auxiliares, los Tribunales médicos se abstendrán de proponer como útiles, para los referidos servicios, a los individuos que no reúnan las condiciones expresadas, debiendo, en los demás casos, limitarse a certificar en el sentido de «útil» o «inútil» para el servicio del Cuerpo.

10. En aquellos casos en los que el Tribunal médico no pueda establecer un diagnóstico exacto después del reconocimiento, propondrá la hospitalización del individuo para su mejor observación o el pase a informe del especialista correspondiente, quedando diferida la certificación definitiva hasta tener todos los datos complementarios que estime precisos.

(Gaceta de 26 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto queden cesantes en sus respectivos cargos, con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios de ese Municipio que a continuación se expresan:

1. Claudio Partearroyo Herro, Subalterno.
2. José Bravo Ramírez, Agente ejecutivo de multas.
3. Mariano Grande Muñoz, Obrero de obras sanitarias.
4. Manuel López Menéndez, ídem íd. íd.
5. Alfonso Alcalá Martín, administrativo.
6. José Martínez García, Chofer de bomberos.
7. Baldomero Coello Pérez, Practicante.
8. Alfonso María Sánchez Vega Malo, Arquitecto.
9. Francisco Infante del Val, Operario de V. P.
10. Ramón Turrientes Miguel, Inspector químico.
11. Francisco Busutil Nicás, Guardia municipal.
12. Francisco Iglesias Serrano, Guardia municipal.
13. Antonio Domingo Abascal, Guarda urbano y rural.
14. Vidal del Río Paz, Médico de Asistencia municipal.
15. Miguel de Medina Medina, ídem íd.
16. Flavio Román Pulido Muñoz, Veterinario municipal.
17. Juan Sierra Garabo, Guardia municipal.
18. José Oliu Pourrié, Subalterno.
19. Agustín Alconada Sánchez, ídem.
20. José de San Román Rouyer, Médico municipal.
21. Víctor Francisco Herrero Díaz, ídem íd.
22. Arturo Arritia Mendo, Subalterno.
23. José Ignacio Eleicegui, Médico municipal.
24. Antonio Fernández del Pino Alonso, Profesor de música.
25. Angel Reyes Cuéllar, Subalterno.

26. María Teresa Ayala Arraquetá, Enfermera supernumeraria.

27. Carlos Vicente Porteros, Operario de limpiezas.

28. Miguen Manchado Pino, Obrero de alcantarillas.

29. Prudencio Alonso Ustáriz, Vigilante de Arbitrios.

30. José Hernández-Arévalo Rubiano, Auxiliar de oficinas.

31. Juan José Rodríguez Guerrero, Auxiliar subalterno Grupo B.

32. Antonio Arias Ibáñez, Operario de cementerios.

33. Antonio Menreal Uñac, Auxiliar Grupo A.

34. Petra Peña, Enfermera supernumeraria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el de los interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid, 30 de marzo de 1938.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 263)

(G.—200)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En la villa de Madrid, a 3 de marzo de 1938.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 20, que fué de esta capital, hoy número 10, promovidos por doña Carmen de la Fuente Fernández, de veintidós años de edad, natural y vecina de Madrid, hija de don Víctor y de doña Aurora, representada por el Procurador don Julio Padrón y defendida por el Letrado don José Gómez, contra don Nicolás Nieto Sanz, natural y vecino de Madrid, de cincuenta y tres años de edad, hijo de don Ildefonso y de doña Rita, que no ha comparecido en esta instancia, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que sin dar lugar a la reconvencción, y desestimando la demanda, debemos absolver y absolvemos al demandado y a la actora, respectivamente, de la demanda y de la reconvencción, sin hacer especial declaración sobre costas. Una vez firme esta resolución, con testimonio de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1938.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 264)

(C.—183)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JAÉN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, recaída a virtud de escrito presentado por don Antonio Tovar Larena, como representante de don Angel Belló Navarro, doña Francisca Navarro Alarcó, don Antonio Belló Navarro y doña Josefa Martínez Alarcó, y todos éstos como deudores hipotecarios de don Gregorio Criado y López de Pablos, por la suma de doscientas veinticinco mil novecientas noventa y tres pesetas setenta y tres céntimos, según escrituras otorgadas en Jaén a veintisiete de julio de mil novecientos veintiséis, a quince de agosto de mil novecientos veintiocho y a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, todas ellas ante el Notario de esta capital don Lázaro Lázaro Junquera, con los números 666, 1.069 y 1.360 del protocolo, respectivamente, y con cuyo escrito se ha consignado, además del principal mencionado, la suma de diecinueve mil novecientas sesenta pesetas sesenta y cinco céntimos, que aseguran adeudar por intereses, habiéndose mandado requerir a los herederos del acreedor, señor Criado y López de Pablos, don Ramón, don Gabriel, don Gregorio y doña Juana Criado Bárcenas, y a doña Ana Muñoz Criado, que son vecinos de Madrid, así como al albacea, don José Pinilla, como representante de la viuda del causante, y a doña Gregoria Criado Pinilla, cuyos domicilios son desconocidos, y a cuantas personas puedan tener derecho a la herencia del acreedor, para que, dentro del plazo de treinta días que se les fija, comparezcan con los documentos acreditativos de su derecho a aceptar el pago del principal e intereses depositados, y que por este medio se les ofrece, requiriéndoles, a la vez, para que, obtenido tal pago, y dentro de otro plazo de diez días más, procedan a cancelar las hipotecas de que se trata, liberando las fincas hipotecada, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se declarará hecha, en tiempo y forma, la consignación del principal e intereses adeudado, y se ordenará la cancelación de las hipotecas, parándoles, además, el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Jaén, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Antonio Cruz
(A.—61)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el

Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Benayas Aguilar (Félix), hijo de Evaristo y de Blasa, natural de Santa Olalla, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, campesino, de veinte años de edad, su estatura un metro 610 milímetros, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba redonda, boca regular, color cetrino, soldado del 114 Bafallón de la 29 Brigada, comparecerá ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, dentro del término de diez días, en la causa que se le sigue con el número 317, sobre deserción.

(B.—451)

JUZGADO NUMERO 1

Se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» de fecha 27 de junio de 1936 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 4 de julio del mismo año, llamando al procesado José Muñoz Pérez, de treinta y siete años, viudo, mecánico, natural de Valencia y domiciliado últimamente en esta capital, calle de Atocha, número 123, Posada de San Blas, para que, dentro del término de diez días, compareciera ante el Juzgado de instrucción número 21 de Madrid, a responder de los cargos que le resultaban en el sumario instruido con el número 190 del año 1936, sobre estafa, en el que se había decretado su procesamiento y prisión provisional.

(Núm. 256)

(B.—453)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, indistintamente, número 141.336, a nombre de doña Amalia Val Simón y Carmen García Val, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—58)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202